

Recurso de Revisión: 00942/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado: Poder Legislativo

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha siete de junio de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00942/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por el [REDACTED] en lo sucesivo EL RECURRENTE, en contra de la respuesta emitida por el Poder Legislativo, en lo sucesivo EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

I. En fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, EL RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente EL SAIMEX, ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00192/PLEGISLA/IP/2017, mediante la cual solicitó, vía SAIMEX, lo siguiente:

*“Solicito se proporcione información sobre el proceso legislativo de creación de la inmatriculación administrativa ante el ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, incluyendo señalar el grupo parlamentario, quien formuló la iniciativa y lo concerniente al acta de debates” (Sic)*

II. Con base en el detalle de seguimiento que obra en EL SAIMEX, se advierte que el día veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, EL SUJETO OBLIGADO turnó mediante requerimiento la solicitud de información al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, el cual fue respondido por éste el día

veintiuno de abril de dos mil diecisiete, tal y como se aprecia de las siguientes imágenes:

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00192/PLEGISLA/MP/2017				
No.	FECHA	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	UNIDAD QUE SE LE OTORGÓ EL NOMBRAMIENTO	RECOMENDACIONES REQUERIDAS
1	Análisis de la Solicitud	24/03/2017 11:17:47	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	24/03/2017 16:26:30	Jesús Felipe Borja Coronel Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	24/04/2017 14:00:10	Jesús Felipe Borja Coronel Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	
4	Respuesta a la Solicitud Notificada	21/04/2017 14:28:41	Jesús Felipe Borja Coronel Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega Información
5	Interposición de Recurso de Revisión	25/04/2017 11:58:46		Interposición de Recurso de Revisión
6	Turnado al Comisionado Ponente	26/04/2017 11:58:46		Turno a comisionado ponente
7	Admisión del Recurso de Revisión	02/05/2017 00:11:34	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
8	Manifestaciones	02/05/2017 00:11:34	Sistema INFOEM	Manifestaciones
9	Cierre de la Instrucción	23/05/2017 19:54:53	Luis Alberto Guadarrama Olivares Proyectista	Cierre de la Instrucción

Mostrando 1 al 9 de 9 registros

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00192/PLEGISLA/MP/2017/SP/6001	24/03/2017	Guillermo Isauro Salgado Albarrán	192 turno SAP.pdf			20/04/2017	00192/PLEGISLA/MP/2017/RS/6001	192 RESPUESTA.pdf	

AC - Aclaración PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada

www.ipomex.org.mx/ipo/igt/indice/cddiputados/directorioLgt.web  
DOF | Gaceta del Gobierno | Leyes Federales | Leyes Locales | INAI | INFOEM | Sist. Nat. de Transp. | Plat. Nat. de Transp.

Tipo de trabajador	Clave o nivel del puesto
Servidor público	I070321
Nombre del Servidor Público.	Denominación del cargo o nombramiento otorgado.
Guillermo Isauro Salgado Albarrán	Analista en Sistemas Computacionales y Servidor Público Habilitado
Unidad administrativa de adscripción.	Fecha de alta en el cargo.
Secretaría de Asuntos Parlamentarios	15/04/1994
Calle.	Número Exterior
Riva Palacio	100
Número Interior.	Colonia
	Centro
Delegación/Municipio	C.P.
Toluca	50000
Correo electrónico oficial.	Número(s) de teléfono oficial.
guillermosalgado_sap@hotmail.com	(722) 2796400 - 6412
Área o unidad administrativa responsable de la información.	
Dirección de Administración y Desarrollo de Personal	
Fecha de actualización.	Fecha de validación.
04/05/2017 16:55	04/05/2017 16:55

III. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública requerida por **EL RECURRENTE**, en los siguientes términos:

*“Se envía contestación a la solicitud” (Sic)*

En ese sentido, adjunto a la respuesta a la solicitud, **EL SUJETO OBLIGADO** remitió los archivos electrónicos denominados *192 RESPUESTA.pdf* y *192 respuesta.pdf*, cuyo contenido se obvia en este apartado, por ser del conocimiento de las partes, aunado a que serán objeto de estudio en la presente resolución.

IV. Inconforme con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, el veinticinco de abril de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión objeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 00942/INFOEM/IP/RR/2017, en el que señaló como acto impugnado, lo siguiente:

*“la contestación a la solicitud de información con número de folio 00192/PLEGISLA/IP/2017, dada por la Legislatura del Estado de México, ya que se pidió se proporcionara información sobre el proceso legislativo de creación de la inmatriculación administrativa ante el ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, incluyendo señalar el grupo parlamentario, quien formuló la iniciativa y lo concerniente al acta de debates.” (Sic)*

Asimismo, **EL RECURRENTE** manifestó como razones o motivos de inconformidad, lo que se transcribe a continuación:

*“No se dio respuesta a la información solicitada, pues no se comunicó en la respuesta sobre el proceso legislativo de creación de la inmatriculación administrativa, sólo se informa el ordenamiento legal donde se regula su tramitación y el órgano encargado ante quien se solicita, pero en ningún momento, cuándo se creó o el proceso legislativo que le dio origen, el grupo parlamentario, quien presentó la iniciativa, etc.; por esa razón, existe inconformidad con la respuesta. Además, la liga a la dirección electrónica, se remite a un ejemplar digital de la Gaceta de Gobierno, que no señala cómo surgió o el proceso de creación de la inmatriculación administrativa; siendo insuficiente la respuesta dada.”*  
(Sic)

Asimismo, **EL RECURRENTE** adjuntó el archivo electrónico denominado **192 RESPUESTA (3).pdf**, que contiene la misma información del archivo electrónico denominado **OFC 252-17.pdf**, referido en el Resultado anterior.

**V.** En fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del **SAIMEX**, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de que decretara su admisión o desechamiento.

**VI.** En fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que, de considerarlo conveniente, en el plazo máximo de siete días hábiles, **EL RECURRENTE** realizara manifestaciones y alegatos, así como

ofreciera las pruebas que a su derecho conviniera y, en el caso del **SUJETO OBLIGADO** exhibiera el Informe Justificado.

VII. De las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que **EL RECURRENTE** omitió presentar manifestaciones y alegatos, así como ofrecer los medios de prueba que a su derecho convinieran. Por su parte, el nueve de mayo de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** exhibió el Informe Justificado, adjuntando los archivos electrónicos denominados *942-17OCT07C1-COMISION.pdf*, *942-24OCTUBRE07-DIARIO-APROBACION.pdf*, *942-27-SEP-07-DIARIO-PRESENTACION.pdf*, *942 informe SAP.pdf*, *942 informe justificado.pdf* y *942-09oct072c-COMISION.pdf*, tal y como se aprecia a continuación:

Bienvenido: Vigilancia EAY

 Inicio  Salir (400VIGEAY)

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00192/PLEGSLA/PI/2017

Folio Recurso de Revisión: 00942/INFOEM/IP/RR/2017

Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
942-17OCT07C1-COMISION.pdf		09/05/2017
942-24OCTUBRE07-DIARIO-APROBACION.pdf		09/05/2017
942-27-SEP-07-DIARIO-PRESENTACION.pdf		09/05/2017
942 informe SAP.pdf		09/05/2017
942 Informe justificado.pdf		09/05/2017
942-09oct072c-COMISION.pdf		09/05/2017

**VIII.** En fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó poner a la vista del **RECURRENTE** el Informe Justificado para que en un plazo de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibiéndolo que en caso de no realizar manifestación alguna, se tendría por precluido su derecho:

Archivos enviados por el Comisionado Ponente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
ACUERDO INFORME JUSTIFICADO (PONER A LA VISTA) 00942-17.pdf	Acuerdo para poner a la vista el Informe Justificado por el término de tres días hábiles a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga	16/05/2017

**IX.** Una vez analizado el estado procesal que guarda el expediente, en fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del

Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** **Interés.** El Recurso de Revisión fue interpuesto por la parte legítima, en atención a que se presentó por **EL RECURRENTE**, quien formuló la solicitud de acceso a la información pública al **SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.** **Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.*

*A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.*

*En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”*

En esa tesitura, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **veintiuno de abril de dos mil diecisiete**; así, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la Ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del **veinticuatro de abril al dieciséis de mayo de dos mil diecisiete**, sin contemplar en el cómputo los días, veintinueve y treinta de abril, seis, siete, trece, catorce, veinte y veintiuno de mayo de dos mil diecisiete, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días

inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los días primero y cinco de mayo de dos mil diecisiete, al considerarse como días no laborables para este Instituto, en conmemoración del Día del Trabajo y del Aniversario de la Batalla de Puebla, de conformidad con el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para el año dos mil diecisiete y enero dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el día veinticinco de abril de dos mil diecisiete, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el precepto legal señalado en el párrafo anterior y, por tanto, su interposición se considera oportuna.

**CUARTO. Procedibilidad.** Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

**QUINTO. Análisis de causal de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado advierte que en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dispone lo siguiente:

*"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*



...

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;*

(Énfasis añadido)

Luego, conforme a la transcripción que antecede conviene desglosar los elementos de la disposición enunciada:

- 1.- El sujeto obligado responsable;
- 2.- Acto;
- 3.- Que se modifique o revoque; y
- 4.- De tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

El primer elemento normativo se actualiza ya que **EL SUJETO OBLIGADO** responsable, es el Poder Legislativo.

El segundo elemento normativo es la existencia de un acto, en el caso en concreto que nos ocupa se actualiza con la existencia de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** (primigeniamente otorgada), la cual precisamente es la que se impugna porque es la que a decir del **RECURRENTE** no se le entregó la información solicitada.

Cabe destacar que la respuesta que da **EL SUJETO OBLIGADO**, el precepto normativo en estudio, lo consagra como "acto", esto es así, ya que las respuestas que emiten los Sujetos Obligados son consideradas, (en el contexto que la propia Ley establece), como "actos", sin los cuales no existiría certeza de la existencia o inexistencia de información pública, porque precisamente la evidencia notoria y específica del actuar del **SUJETO**

**OBLIGADO** se observa a través de sus actos que necesariamente ejecuta y con las que ejerce sus atribuciones legalmente conferidas.

La naturaleza jurídica de los actos que emiten los Sujetos Obligados están delimitados por la misma Ley antes aludida, ya que el hecho de emitir actos no previstos en el marco normativo que en transparencia rige su actuar, serían ilegales de estricto derecho, por lo que los "actos" a que se refiere esta fracción están contenidos en la Ley en cita, en específico, en el artículo 53 que a la letra dice:

*"Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:*

*I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General, esta Ley, la que determine el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;*

*II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;*

*III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;*

*IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;*

*V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;*

*VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;*

*VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;*

*VIII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;*

*IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;*

- X. *Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;*
- XI. *Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;*
- XII. *Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;*
- XIII. *Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley; y*
- XIV. *Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."*

Es decir, la impugnación del **RECURRENTE** debe ser sobre la emisión de un "Acto" contenido en la misma Ley o la omisión en la emisión de ésta, lo que en el presente caso se actualiza con la respuesta dada por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Ahora bien, por cuanto hace al tercer elemento normativo, es en esencia una condicional, consistente en que la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada la modifique o revoque; en cuanto hace a la modificación, ocurre cuando quien emitió su respuesta (acto o resolución), con posterioridad cambia la información proporcionada en un principio, cuyos resultados no dejan sin efectos la respuesta dada, sino que tiene por objeto añadir, suprimir, o sustituir datos, lo cual puede ser de forma parcial.

Por cuanto hace a la revocación, a diferencia de la modificación, ocurre cuando la dependencia o entidad responsable (**SUJETO OBLIGADO**) del acto o resolución impugnada, suprime, elimina o cancela la totalidad de su respuesta y emite otra en su lugar dejando sin efecto lo que en un principio respondió.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por **LA RECURRENTE** de manera que **EL SUJETO OBLIGADO** entrega una respuesta que aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio, se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior a su respuesta, como lo fue el Informe Justificado, amplió su respuesta en la que anexó la documentación con la cual se satisface el derecho de acceso a la información pública, con lo cual dejó sin materia el presente recurso.

Para ilustrar lo anterior, debemos recordar que **EL RECURRENTE** solicitó del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, el proceso legislativo de creación de la inmatriculación administrativa ante el ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, incluyendo señalar el grupo parlamentario, quien formuló la iniciativa y lo concerniente al acta de debates.

Así, en su respuesta a la solicitud de información pública, **EL SUJETO OBLIGADO** manifestó en lo concerniente a lo requerido, lo siguiente:



**PODER LEGISLATIVO**  
**Secretaría de Asuntos Parlamentarios**

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

**MAESTRO JESÚS FELIPE BORJA CORONEL**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL**  
**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 23 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a su oficio UIPL/0384/IP/2017 y para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 00192/PLEGISLA/IP/2017 que se sirvió turnar a esta Dependencia el día 24 de marzo de 2017, la cual indica:

"Solicito se proporcione información sobre el proceso legislativo de creación de la Inmatriculación administrativa ante el ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, incluyendo señalar el grupo parlamentario, quien formuló la iniciativa y lo concerniente al acta de debates." (Sic.)

Me permito informarle, que la LVI Legislatura aprobó la iniciativa presentada por el Ejecutivo Estatal, con el Decreto número 90, por el que se expide la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; del Código Civil del Estado de México; del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; del Código Financiero del Estado de México y Municipios; del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2007 y se autoriza la Constitución de un Fideicomiso Privado por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, así como la afectación de ingresos, presentes y futuros, al mismo, aprobado en fecha 24 de octubre de 2007 y publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha 03 de diciembre de 2007, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace:

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/act/2007/dic033.pdf>

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de abril de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

C. GUILLERMO SALGADO ALBARRÁN  
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

Inconforme con dicha respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso el medio de impugnación, materia de análisis, en el que manifestó como Acto Impugnado, lo siguiente:

*“la contestación a la solicitud de información con número de folio 00192/PLEGISLA/IP/2017, dada por la Legislatura del Estado de México, ya que se pidió se proporcionara información sobre el proceso legislativo de creación de la inmatriculación administrativa ante el ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, incluyendo señalar el grupo parlamentario, quien formuló la iniciativa y lo concerniente al acta de debates.” (Sic)*

Por su parte, señaló como razones o motivos de inconformidad, lo que se inserta a continuación:

*“No se dio respuesta a la información solicitada, pues no se comunicó en la respuesta sobre el proceso legislativo de creación de la inmatriculación administrativa, sólo se informa el ordenamiento legal donde se regula su tramitación y el órgano encargado ante quien se solicita, pero en ningún momento, cuándo se creo o el proceso legislativo que le dio origen, el grupo parlamentario, quien presentó la iniciativa, etc.; por esa razón, existe inconformidad con la respuesta. Además, la liga a la dirección electrónica, se remite a un ejemplar digital de la Gaceta de Gobierno, que no señala cómo surgió o el proceso de creación de la inmatriculación administrativa; siendo insuficiente la respuesta dada.” (Sic)*

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** mediante el Informe Justificado remitió los archivos electrónicos denominados *942-17OCT07C1-COMISION.pdf*, *942-24OCTUBRE07-DIARIO-APROBACION.pdf*, *942-27-SEP-07-DIARIO-PRESENTACION.pdf*, *942 informe SAP.pdf*, *942 informe justificado.pdf* y *942-09oct072c-COMISION.pdf*, con lo cual, modificó su respuesta a la solicitud de información, toda vez que adjuntó los archivos PDF, del Diario de Debates de los días 27 de septiembre y 24 de octubre ambos del 2007, asimismo le adjuntó las versiones de las comisiones donde se discutió la iniciativa por el que se crea el Instituto de la Función

Registral, como se corrobora con la manifestado por el Servidor Público Habilitado, quien señaló lo siguiente:



**PODER LEGISLATIVO**  
**Secretaría de Asuntos Parlamentarios**

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

**MAESTRO JESÚS FELIPE BORJA CORONEL**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL**  
**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**PRESENTE.**

Atendiendo a la resolución del recurso de revisión 00942/INFOEM/IP/RR/2017 recibido en fecha 26 de abril del año en curso y derivado de la solicitud 00192/PLEGISLA/IP/2017, misma que en su parte resolutive señala:

"No se dio respuesta a la información solicitada, pues no se comunicó en la respuesta sobre el proceso legislativo de creación de la inmatriculación administrativa, sólo se informa el ordenamiento donde se regula su tramitación y el órgano encargado ante quien se solicita, pero en ningún momento, cuándo se creó o el proceso legislativo que le dio origen, el grupo parlamentario, quien presentó la iniciativa, etc.; por esa razón, existe inconformidad con la respuesta. Además, la liga a la dirección electrónica, se remite a un ejemplar digital de la Gaceta de Gobierno, que no señala cómo surgió o el proceso de creación de la inmatriculación administrativa; siendo insuficiente la respuesta dada." (Sic.)

Me permito anexar en archivo PDF, el Diario de Debates de los días 27 de septiembre de 2007 y 24 de octubre de 2007, correspondientes a la presentación y aprobación de la iniciativa, así mismo adjunto las versiones de las comisiones donde se discutió esta iniciativa, haciendo mención que el Reglamento Interior del Instituto de la Función Registral del Estado de México, es expedido por el Ejecutivo del Estado.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de mayo de dos mil dieciséis.



ATENTAMENTE

C. GUILLERMO SALGADO ALBARRÁN  
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

De lo anteriormente expuesto, se tiene que **EL SUJETO OBLIGADO** en respuesta le informó que la LVI Legislatura aprobó la iniciativa de decreto número 90 por el que se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral, presentada por el Ejecutivo Estatal, misma que fue aprobada el veinticuatro de octubre de dos mil siete y publicada en "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de diciembre del mismo año, la cual podía consultar en la liga electrónica <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/pdf/gct/2007/dic033.pdf>.

Así y derivado del Recurso de Revisión promovido por **EL RECURRENTE**, mediante Informe Justificado, **EL SUJETO BOLIDADO**, modificó su respuesta y el remitió seis archivos electrónicos *942-17OCT07C1-COMISION.pdf*, *942-24OCTUBRE07-DIARIO-APROBACION.pdf*, *942-27-SEP-07-DIARIO-PRESENTACION.pdf*, *942 informe SAP.pdf*, *942 informe justificado.pdf* y *942-09oct072c-COMISION.pdf*, los cuales se inserta sólo lo que concierne al presente asunto lo siguiente:



942-17OCT07C1-COMISION.pdf

REUNIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE  
LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

- ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL A SALIR AL EXTRANJERO DEL DÍA 2 AL 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A EFECTO DE REALIZAR UNA GIRA DE TRABAJO POR ASIA VISITANDO CHINA, COREA Y JAPÓN.

- EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL A SALIR AL EXTRANJERO DEL 23 AL 27 DE ENERO DEL 2008 A EFECTO DE PARTICIPAR EN LA REUNIÓN ANUAL DEL FORO ECONÓMICO MUNDIAL QUE CADA AÑO SE REALIZA EN LA CIUDAD DE DAVOS, SUIZA.

- ESTUDIO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

CON LA PARTICIPACIÓN DE LA LIC. ELIZABETH YLCHIS PÉREZ, DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

CELEBRADA EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 2007.

PRESIDENCIA DEL DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ.

PRESIDENTE DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ. Muy buenos días señores diputados de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, gracias por su presencia hoy 17 de octubre del 2007, vamos a iniciar el día de hoy con nuestra sesión que tenemos programada como lo acordamos.

Le damos la más cordial bienvenida a la licenciada Elizabeth de la Secretaría de Finanzas al licenciado Alejandro Morat de Registro Público, en ese sentido yo quisiera pedirle atentamente al diputado Apolinar me apoyara como secretario para llevar a cabo la correspondiente sesión y solicitarle de la manera más atenta el orden del día por favor.

SECRETARIO DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO. Buenos días, atendiendo la indicación de la presidencia, sometemos a consideración de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la orden del día que fue considerada para esta reunión y el primer punto es, para su información señores diputados asistentes como número 1 es:

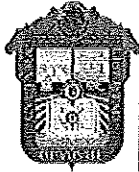
1. Estudio y análisis del dictamen de la iniciativa de decreto por el que se autoriza al titular del ejecutivo estatal a salir al extranjero del día 2 al 14 de noviembre del año en curso a efecto de realizar una gira de trabajo por Asia visitando China, Corea y Japón, el punto número 2 del orden del día es:

2. El estudio y análisis del dictamen de la iniciativa de decreto por el que se autoriza al titular del ejecutivo estatal a salir al extranjero del 23 al 27 de enero del 2008 a efecto de participar en la reunión anual del Foro Económico Mundial que cada año se realiza en la ciudad de Davos, Suiza, punto número 3.

3. Estudio de la iniciativa de decreto por el que se expide la ley que crea el organismo público descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México y otros ordenamientos jurídicos aplicables y punto número 4.

4. Clausura de la sesión.

PRESIDENTE DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ. Esta presidencia pregunta a los señores diputados integrantes de esta comisión, si es de aprobarse con el carácter de orden del día la propuesta que ha dado a conocer la secretaría, se solicita a quienes estén por ello, se sirvan manifestarlo levantando la mano, por favor.



# DIARIO DE DEBATES



TOLUCA, MÉXICO, OCTUBRE 24 DE 2007

TOMO VIII SESIÓN No 62

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE LA II. "LVI" LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE MÉXICO.

CELEBRADA EL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2007.

PRESIDENCIA DIPUTADO DOMITILLO POSADAS HERNÁNDEZ.

## SUMARIO

### LISTA DE ASISTENCIA. APERTURA DE LA SESIÓN. ORDEN DEL DÍA.

1.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se expide la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; del Código Civil del Estado de México; del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de

México; del Código Financiero del Estado de México y Municipios; del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2007; y se autoriza la constitución de un fideicomiso privado por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, así como la afectación de ingresos, presentes y futuros, al mismo; formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO  
LA II. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se expide la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**LEY QUE CREA EL ORGANISMO  
PÚBLICO DESCENTRALIZADO  
DENOMINADO  
INSTITUTO DE LA FUNCIÓN  
REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
NATURALEZA Y OBJETO**

**Artículo 1.-** Se crea el Instituto de la Función Registral del Estado de México como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, el cual se regirá por lo dispuesto en la presente Ley y en su reglamento interior, así como en los demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 2.-** El Instituto de la Función Registral del Estado de México tiene por objeto llevar a cabo la función registral del Estado de México en los términos del Código Civil del Estado de México, el Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, su reglamento interior y los demás ordenamientos legales aplicables. Dicho objeto es de interés general, beneficio colectivo y para la prestación de un servicio público.

Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto de la Función Registral del Estado de México tendrá el carácter de autoridad fiscal, teniendo atribuciones para determinar los créditos fiscales y las bases de su liquidación, fijarlos en cantidad líquida, notificarlos, cobrarlos, exigirlos mediante el procedimiento administrativo de ejecución en su

caso, verificar y comprobar el exacto cumplimiento de las obligaciones fiscales que se generen con motivo de la prestación de sus servicios, así como para imponer las sanciones que correspondan por las infracciones a las disposiciones fiscales, en el ámbito de su competencia.

El Instituto de la Función Registral del Estado de México podrá celebrar, con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, convenios de colaboración para aplicar el procedimiento administrativo de ejecución a fin de hacer efectivos los créditos fiscales de que se trate.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LAS ATRIBUCIONES DEL  
INSTITUTO**

**Artículo 3.-** El Instituto de la Función Registral del Estado de México, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir, coordinar, organizar, ejercer, vigilar y evaluar la función registral;
- II. Establecer y difundir normas, técnicas y procedimientos para la unificación y modernización del sistema registral, así como para la actualización y modernización del Registro Público de la Propiedad e implementar acciones para su cumplimiento;
- III. Promover que la prestación de los trámites y servicios registrales se realicen de manera oportuna, transparente, ágil y sencilla, impulsando reformas jurídicas y administrativas, así como incorporando tecnologías de la información;
- IV. Sistematizar y automatizar la información y el procedimiento registral, a fin de lograr mayor eficiencia y transparencia;
- V. Integrar las estadísticas registrales del Estado;

- VI. Observar la prelación que corresponda en la inscripción de actos registrales, atendiendo a la fecha y hora de presentación;
- VII. Elaborar estudios y proyectos para simplificar y modernizar las gestiones registrales;
- VIII. Realizar el análisis y la difusión de técnicas y procedimientos registrales, a fin de unificar los criterios de la actividad registral;
- IX. Formular programas, proyectos, manuales y demás disposiciones jurídicas y administrativas para mejorar el funcionamiento de la institución registral y regular la prestación de sus servicios;
- X. Integrar y mantener actualizados los índices a que se refiere el Reglamento del Registro Público de la Propiedad, incluyendo los relativos a propiedades;
- XI. Promover y difundir los servicios que preste, así como los beneficios de la actividad registral y fomentar la cultura registral;
- XII. Supervisar, controlar y evaluar los servicios que ofrecen las oficinas registrales a su cargo, determinar los avances en sus programas, así como establecer, reubicar o eliminar oficinas registrales;
- XIII. Capacitar y profesionalizar al personal bajo su adscripción;
- XIV. Promover programas de desarrollo tecnológico en materia registral;
- XV. Realizar el registro de los actos jurídicos de la propiedad de bienes muebles e inmuebles, mediante un sistema de folios, en los términos que establezca el Reglamento del Registro Público de la Propiedad. Para los efectos de esta Ley, se entiende por folio la hoja, conjunto de hojas, medios magnéticos, electrónicos, cibernéticos, informáticos o automatizados en que se practiquen y hagan constar las inscripciones, registros, anotaciones y asientos relativos a los actos jurídicos que sean registrables o anotables;
- XVI. Coordinar las operaciones del Registro Público de Comercio y del Registro de Crédito Agrícola, así como las demás que se le encomienden, conforme a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables y en los convenios y contratos que suscriba con autoridades federales y estatales para realizar los actos registrales en estas materias;
- XVII. Promover el intercambio de información con las autoridades catastrales del Estado y los municipios;
- XVIII. Impulsar la incorporación al sistema registral de los actos que procedan conforme a la legislación de la materia;
- XIX. Coadyuvar en la regularización de la propiedad inmueble del Estado, en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares que llevan a cabo programas específicos en la materia;
- XX. Promover programas dirigidos a la regularización de la propiedad inmueble para su incorporación al sistema registral y tramitar los expedientes relativos a la inmatriculación de predios;
- XXI. Reponer, restaurar y, en su caso, digitalizar los libros y documentos deteriorados, destruidos y extraviados, de acuerdo con las constancias existentes en las oficinas registrales y las que proporcionen las autoridades, los notarios o los interesados;
- XXII. Recabar, clasificar y archivar, a través de cualquier medio, los documentos y protocolos de las notarías públicas del Estado;
- XXIII. Coordinar sus actividades con los fedatarios públicos, asociaciones de abogados, instituciones crediticias, cámaras de comercio o de la industria, así como con organismos públicos y privados relacionados con el desarrollo urbano y la vivienda;
- XXIV. Coordinar con las autoridades responsables los procedimientos dirigidos a la inscripción de los planes de desarrollo urbano;

el Registro Público de la Propiedad podrán rectificarse con la presentación del título, debiendo acreditar el interesado su interés jurídico.

#### De la reposición y restauración de documentos

**Artículo 8.30.1.-** Tratándose de la reposición y restauración de libros y documentos deteriorados, destruidos o extraviados, el interesado deberá acreditar su interés jurídico.

#### Documentos anotables

**Artículo 8.46.-** ...

I. a IX. ...

La anotación tiene un carácter transitorio y va al margen de la inscripción principal, en forma preventiva o provisional, y tiene por objeto consignar una situación jurídica que afecta o grava el bien o el derecho que consta en la inscripción.

Las anotaciones marginales serán de dos tipos: notas de relación de asientos y anotaciones preventivas. Las anotaciones se realizarán en los términos previstos al efecto en el Reglamento.

**Artículo 8.61.-** Una vez realizada la insmatriculación, sólo podrá rectificarse por el Director General del Instituto de la Función Registral del Estado de México cuando se hubieren cometido errores mecanográficos, ortográficos o de otra índole que no afecten sus datos esenciales, sin cambiar por eso el sentido general de la inscripción ni el de ninguno de los conceptos. Tratándose de un error de concepto, sólo podrá rectificarse o cancelarse por determinación judicial.

...

#### Sistema de registro

**Artículo 8.64.-** El Reglamento establecerá los sistemas y procesos conforme a los cuales deben llevarse las inscripciones y anotaciones. El contenido de los asientos de inscripción y las anotaciones, así

como los efectos, cancelación, requisitos y calificación de dichas inscripciones y anotaciones y los demás actos y procedimientos registrales del Registro Público de la Propiedad se regularán conforme a lo previsto en el presente Código y el Reglamento.

Las inscripciones, registros, anotaciones y asientos a que se refiere este Libro Octavo se practicarán en folios que podrán evidenciarse en forma impresa, documental, magnética, informática o cibernética conforme a lo previsto en este Código y el Reglamento. Las anotaciones que se realicen al margen de los asientos o inscripciones correspondientes se harán constar conforme a lo previsto en el mencionado Reglamento.

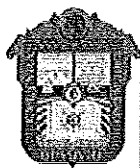
La operación del Registro Público de la Propiedad podrá llevarse a cabo mediante un sistema informático, el cual utilice formas precodificadas para la realización de trámites registrales, de acuerdo con las disposiciones que al efecto se establezcan.

El Reglamento regulará los sistemas y procesos informáticos para la captación, desarrollo, recuperación, almacenamiento, explotación, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de la información contenida tanto en libros como en la base de datos respectiva.

**Artículo 8.64.1.-** La información contenida en libros u otros documentos servirá de base para la conformación del folio, el cual se integrará con el total de las anotaciones y registros existentes, vinculando el tracto sucesivo. La información será validada por la autoridad registral, asignando el folio respectivo y formará parte de la base de datos que al efecto opere el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Las bases para la extracción y captura de información para integrar el folio se precisarán en el Reglamento.

942-27-SEP-07-DIARIO-PRESENTACION.pdf:



# DIARIO DE DEBATES



TOLUCA, MÉXICO, SEPTIEMBRE 27 DE 2007

TOMO VII SESIÓN No 58

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE MÉXICO.

CELEBRADA EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2007.

PRESIDENCIA DIPUTADO DOMITTLO POSADAS HERNÁNDEZ.

## SUMARIO

### LISTA DE ASISTENCIA, APERTURA DE LA SESIÓN, ORDEN DEL DÍA.

1.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto al Congreso de la Unión, formulada por los integrantes del Grupo Parlamentario del PRD.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Finanzas Públicas y de Planeación y Gasto Público, para su estudio y dictamen.

2.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto que reforma al Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de México, formulada por los integrantes del Grupo Parlamentario del PRD.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

3.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones del

**Calificación registral**

**Artículo 8.25.-** Los registradores y demás servidores públicos habilitados calificarán bajo su responsabilidad los documentos que se presenten; la inscripción o anotación podrá suspenderse o denegarse cuando:

I a V. ...

**Impugnación contra la calificación registral**

**Artículo 8.26.-** La calificación hecha por el registrador podrá recurrirse ante el Director General del Instituto de la Función Registral del Estado de México. Si éste confirma la calificación, el perjudicado por ella podrá reclamarla en juicio contencioso administrativo.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el titular del derecho inscrito, sus causahabientes, apoderados, representantes legales o el Fedatario Público que haya autorizado el documento, así como las autoridades, federales, estatales y municipales, cuando así lo establezca la normatividad aplicable podrán interponer ante el Director General del Instituto de la Función Registral del Estado de México un recurso de inconformidad o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado contra la resolución del registrador que niegue la inscripción, anotación o cancelación de un documento.

Para los efectos de los procedimientos ante el Director General del Instituto de la Función Registral del Estado de México y del juicio contencioso administrativo antes mencionado, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Reglamento, la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México y en los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

Las resoluciones del Instituto de la Función Registral del Estado de México relativas a las calificaciones

registrales, podrán notificarse por estrados en sitio abierto de las oficinas de dicho Instituto o por cualquier medio electrónico disponible previa conformidad o solicitud por escrito del promovente y surtirán efectos al día siguiente de su publicación o de su recepción, según sea el caso.

Si la autoridad ordena que se registre el título rechazado, la inscripción surtirá sus efectos desde que por primera vez se presentó el título.

**Legitimación en el error por concepto**

**Artículo 8.30.-** Cuando se trate de errores de concepto o materiales, los asientos practicados en el Registro Público de la Propiedad podrán rectificarse con la presentación del título, debiendo acreditar el interesado su interés jurídico.

**De la reposición y restauración de documentos**

**Artículo 8.30.1.-** Tratándose de la reposición y restauración de libros y documentos deteriorados, destruidos o extraviados, el interesado deberá acreditar su interés jurídico.

**Documentos anotables**

**Artículo 8.46.-** ...

I a IX. ...

La anotación tiene un carácter transitorio y va al margen de la inscripción principal, en forma preventiva o provisional, y tiene por objeto consignar una situación jurídica que afecta o grava el bien o el derecho que consta en la inscripción.

Las anotaciones marginales serán de dos tipos: notas de relación de asientos y anotaciones preventivas. Las anotaciones se realizarán en los términos previstos al efecto en el Reglamento.

**Artículo 8.61.-** Una vez realizada la inscripción, sólo podrá rectificarse por el Director General del Instituto de la Función Registral del Estado de México cuando se hubieren cometido

RESOLUCIÓN

errores mecanográficos, ortográficos o de otra índole que no afecten sus datos esenciales, sin cambiar por eso el sentido general de la inscripción ni el de ninguno de los conceptos. Tratándose de un error de concepto, sólo podrá rectificarse o cancelarse por determinación judicial.

...

#### Sistema de registro

**Artículo 8.64.-** El Reglamento establecerá los sistemas y procesos conforme a los cuales deben llevarse las inscripciones y anotaciones. El contenido de los asientos de inscripción y las anotaciones, así como los efectos, cancelación, requisitos y calificación de dichas inscripciones y anotaciones y los demás actos y procedimientos registrales del Registro Público de la Propiedad se regularán conforme a lo previsto en el presente Código y el Reglamento.

Las inscripciones, registros, anotaciones y asientos a que se refiere este Libro Octavo se practicarán en folios que podrán evidenciarse en forma impresa, documental, magnética, informática, electrónica o cibernética conforme a lo previsto en este Código y el Reglamento. Las anotaciones que se realicen al margen de los asientos o inscripciones correspondientes se harán constar conforme a lo previsto en el mencionado Reglamento.

La operación del Registro Público de la Propiedad podrá llevarse a cabo mediante un sistema informático, el cual utilice formas precodificadas para la realización de trámites registrales, de acuerdo con las disposiciones que al efecto se establezcan.

El Reglamento regulará los sistemas y procesos informáticos para la captación, desarrollo, recuperación, almacenamiento, explotación, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de la información contenida tanto en libros como en la base de datos respectiva.

**Artículo 8.64.1.-** La información contenida en libros u otros documentos servirá de base para la conformación del folio, el cual se integrará con el total de las anotaciones y registros existentes, vinculando el tracto sucesivo. La información será validada por la autoridad registral, asignando el folio respectivo y formará parte de la base de datos que al efecto opere el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Las bases para la extracción y captura de información para integrar el folio se precisarán en el Reglamento.

**Artículo 8.64.2.-** La información e imágenes contenidas en la base de datos de los sistemas informáticos con los que opere el Registro Público de la Propiedad, tendrán la misma validez y exactitud jurídica que las contenidas en los libros o en el archivo histórico, así como el carácter probatorio para los efectos correspondientes.

#### TÍTULO SEXTO De los Servidores Públicos del Instituto de la Función Registral del Estado de México

**Artículo 8.68.-** En el desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus responsabilidades, los servidores públicos del Instituto de la Función Registral del Estado de México deberán cumplir con las disposiciones de este Código, el Reglamento, la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, su reglamento interior, los manuales administrativos y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se adiciona una fracción V al artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 25.-** Las notificaciones se harán:

I. a IV. ...

942 informe SAP.pdf, 942 informe justificado.pdf, contienen el primero el informe que rinde el Servidor Público Habilitado y el segundo es el Informe Justificado por parte del SUJETO OBLIGADO.

942-09oct072c-COMISION.pdf:



REUNIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

- INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES, PRESENTADA POR EL EJECUTIVO.

CON LA PARTICIPACIÓN DE LA LIC. ELIZABETH VILCHIS PÉREZ, DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO; MRO. ALEJANDRO MURAT HINOJOSA, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD; FRANCISCO GONZÁLEZ ORTIZ MENA, DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTOS Y PROYECTOS.

CELEBRADA EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2007.

PRESIDENCIA DEL DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ

PRESIDENTE DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ. ... esta Presidencia de Gobernación y Puntos Constitucionales, agradece a cada uno de los señores diputados la presencia para continuar con el análisis de la iniciativa que fue turnada por la Mesa Directiva a esta Comisión de Gobernación, que es la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México.

De igual manera, como ustedes recordarán, la semana pasada acordamos reunirnos el día de hoy para continuar con los estudios de la presente; no sin antes darle la más cordial bienvenida a la licenciada Elizabeth Vilchis Pérez, Directora General de Innovación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, bienvenida.

Pedirles de la manera más atenta al señor Prosecretario de esta Comisión, nos haga favor de pasar lista para si ver si existe el quórum legal.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL ORDÓÑEZ RAYÓN. Por indicaciones del ciudadano diputado Presidente, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, se procede a pasar lista de asistencia para la sesión que tendrá lugar este día.

(Pasa lista de asistencia).

Ciudadano Presidente, se informa que existe quórum, en virtud de encontrarse presentes cinco de los nueve integrantes de esta Comisión. Ciudadano Presidente hay quórum para sesionar.

PRESIDENTE DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ. Gracias diputado Prosecretario de esta Comisión.

De la misma manera les comunicamos que el orden del día es:

- La lista de presente y verificación del quórum.

- El estudio y análisis de la iniciativa de decreto por el que expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México y otros ordenamientos jurídicos aplicables, presentada por el Ejecutivo.

Recordarles que el día lunes a las doce del día se hizo la reunión con los asesores de los diputados, en donde se estuvieron analizando diferentes planteamientos; sin embargo, esta iniciativa tan importante que es objeto de estudio de esta Comisión, persisten algunas dudas.

1

Bajo este orden de ideas, se desprende que EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta a los planteamientos requeridos por EL RECURRENTE, toda vez que quedó acreditado en párrafos que anteceden; que si bien en respuesta sólo hizo señalamientos con los que pretendió dar por atendida la solicitud de acceso a la información pública, también

lo es que, mediante Informe Justificado, le anexó la información que le estaban requiriendo.

Asimismo, esta Ponencia resolutora considera necesario precisar respecto de la información proporcionada por EL SUJETO OBLIGADO en el Informe Justificado, que este Instituto no está facultado para dudar de la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que permita que, vía recurso de revisión, pueda pronunciarse al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio 31/10 emitido por el entonces IFAI hoy INAI), que a la letra dice:

*“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.*

**Expedientes:**

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal

0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado –  
Alonso Lujambio Irazábal

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

*0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María Marván Laborde”*

Atento a lo anterior, mediante la modificación a la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, realizada mediante el Informe Justificado **EL SUJETO OBLIGADO**, le entregó al **RECURRENTE** la información requerida, es decir, el diario de debates, así como las reuniones de las comisiones que discutieron el asunto, ya que en respuesta le informó que quien presentó la iniciativa de Decreto en comento lo fue el Ejecutivo Estatal.

Lo anterior es así, en virtud de como requirió saber el proceso legislativo y lo concerniente al acta de debates, **EL SUJETO OBLIGADO** le remitió las Actas en las que sesionó la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Legislatura del Estado de México, en las que se discutió la iniciativa de Decreto relativa a la expedición de la Ley que crea el Instituto de la Función Registral, y en la que se contempla la inmatriculación administrativa, de igual forma le anexó los Diarios de Debates, donde se insertó la Ley citada, misma que contiene diversas disposiciones referentes a la solicitud requerida por **EL RECURRENTE**, para culminar con la aprobación y publicación de la Ley en cita, como le fue manifestado en la respuesta a la solicitud de meritó.

De igual forma solicitó saber el grupo parlamentario quien formuló la iniciativa, a lo que en respuesta como en el Informe Justificado le señaló que dicha iniciativa fue presentada por El Ejecutivo Estatal, por lo que se da por atendido el derecho de acceso a la información pública, requerida por **EL RECURRENTE**.

En consecuencia, esta Ponencia resolutoria, reitera la actualización del artículo 192 fracción III del de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión **al modificar la respuesta y haber quedado sin materia.**

En ese tenor, y en consecuencia de la anterior determinación, resultan inatendibles las razones o motivos de inconformidad expuestos por **EL RECURRENTE**, sirviendo de apoyo por analogía, y de manera orientadora, la tesis aislada con número de registro 168019 del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito cuyo rubro y texto esgrime:

*“SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.*

*SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.”*

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando **QUINTO** de esta resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese, vía SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para su conocimiento.

**TERCERO.** Notifíquese al **RECURRENTE**, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta  
(RÚBRICA)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(RÚBRICA)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(RÚBRICA)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(RÚBRICA)

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada  
(RÚBRICA)

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  
(RÚBRICA)



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha siete de junio de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión número 00942/INFOEM/IP/RR/2017.

YSM/LA/O